## DE INDUSTRIA Y ENERGIA $\mathbf{M}^{\mathbf{o}}$

5674

ORDEN de 18 de febrero de 1980 por la que se adjudica a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», la explotación de sales potásicas, en régimen de cesión, por arriendo, de una área comprendida en la reserva denominada «Zona Catalana», en las pro-vincias de Lérida y Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas, Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas, de 19 de febrero de 1971, se convocó concurso para adjudicar la investigación de los bloques B, C, D, E y F de la zona de reserva para sales potásicas a favor del Estado, denominada «Zona Catalana».

Por Resolución de la Dirección General de Minas, de 30 de julio de 1971, se resolvió el concurso, adjudicándose a «Unión Explosivos Rio Tinto, S. A.», la investigación de los mencionados bloques, por un período de dos años prorrogables por otros dos.

otros dos.

Por Resolución de la Dirección General de Minas, de 6 de diciembre de 1973, se concedió prórroga por dos años, con reducción del 25 por 100 de su superficie.

ducción del 25 por 100 de su superficie.

Como consecuencia de la investigación realizada se han puesto de manifiesto yacimientos de sales potásicas, cuya explotación interesa a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», por lo que, a petición de la mencionada Empresa y de acuerdo con las condiciones del mencionado concurso, de lo señalado en la Resolución por la que se resolvió el mismo y la correspondiente adjudicación y, en aplicación de la vigente Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, una vez cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, procede adoptar la resolución pertinente para adjudicar su explotación a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.»,

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer:

bien disponer:

1.º Se define un área dentro de la zona de reserva a favor del Estado, denominada «Zona Catalana», comprendida en las provincias de Lérida y Barcelona, para la explotación de sales potásicas, y cuya superficie queda delimitada de la forma siguiente:

El área a explotar está limitada por el perímetro formado al unir correlativamente los vértices o (cero) a 51, cuyas coordenadas geográficas con respecto al meridiano de Madrid son:

|                    | _  | ==    |       |         |                    |                    |
|--------------------|----|-------|-------|---------|--------------------|--------------------|
|                    |    |       |       |         | 1                  | ·                  |
|                    |    |       |       |         | Longitud           | Latitud            |
|                    |    |       |       |         |                    |                    |
| Vértice            | 0  |       |       |         | 5° 21' 00'' Este   | 41° 40' 00'' Norte |
| Vértice            | ĭ  | •••   | •••   | •••     | 5° 21' 00'' Este   | 41° 41′ 00′′ Norte |
| Vértice            | 2  | •••   | •••   | •••     | 5° 22' 00'' Este   | 41° 41' 00'' Norte |
| Vértice            | 3  |       | •••   | •••     | 5° 22' 00'' Este   | 41° 42' 00'' Norte |
| Vértice            | 4  | •••   | •••   | •••     | 5° 25' 00'' Este   | 41° 42' 00'' Norte |
| Vértice            | 5  | •••   | •••   | •••     | 5° 25' 00'' Este   | 41° 42' 00'' Norte |
| Vértice            | 6  | •••   | •••   | •••     | 5° 26' 00'' Este   | 41° 44′ 00′′ Norte |
| Vértice            | 7  | •••   | •••   | ••••    | 5° 26' 00'' Este   | 41° 45' 00'' Norte |
| Vértice            | 8  | •••   | •••   | •••     | 5° 30' 00'' Este   | 41° 45' 00'' Norte |
| Vértice            | 9  | •••   | •••   | •••     | 5° 30' 00'' Este   | 41° 45′ 40′′ Norte |
| Vértice            | 10 | ••••  | •••   | ••••    | 5° 31' 00" Este    | 41° 45' 40'' Norte |
| Vértice            | 11 | •••   | •••   |         | 5° 31′ 00′′ Este   | 41° 46′ 00′′ Norte |
| Vértice            | 12 | •••   | •••   | •••     | 5° 32' 00'' Este   | 41° 46′ 00′′ Norte |
| Vértice            | 13 |       | •••   |         | 5° 32' 20" Este    | 41° 47' 00'' Norte |
| Vértice            | 14 |       |       |         | 5° 35' 20'' Este   | 41° 47' 00'' Norte |
| Vértice            | 15 |       |       |         | 5° 35' 20'' Este   | 41° 48' 00'' Norte |
| Vértice            | 16 |       |       |         | 5° 40' 00'' Este   | 41° 48' 20'' Norte |
| Vértice            | 17 |       |       |         | 5° 40' 00'' Este   | 41° 50' 00'' Norte |
| Vértice            | 18 |       |       | •••     | 5° 50' 00" Este    | 41° 50' 00'' Norte |
| Vértice            | 19 |       |       | •••     | 5° 50' 00" Este    | 41° 55' 00" Norte  |
| Vértice            | 20 | •••   |       | •••     | 5° 41' 00" Este    | 41° 55' 00'' Norte |
| Vértice            | 21 | •••   |       | •••     | 5° 41' 00'' Este   | 41° 56' 00" Norte  |
| Vértice            | 22 |       | •••   |         | 5° 39' 00'' Este   | 41° 56' 00" Norte  |
| Vértice            | 23 |       | •••   | •••     | 5° 39' 00'' Este   | 41° 57' 00" Norte  |
| Vértice            | 24 |       |       |         | 5° 35' 00'' Este   | 41° 57' 00" Norte  |
| Vértice            | 25 | •••   |       | •••     | 5° 35' 00'' Este   | 41° 58' 00" Norte  |
| Vértice            | 26 |       |       |         | . 5° 32′ 00′′ Este | 41° 58' 00" Norte  |
| Vértice            | 27 | •••   | •••   | •••     | 5° 32′ 00′′ Este   | 41° 59' 00'' Norte |
| Vértice            | 28 | •••   | •••   | • • • • | 5° 18' 00'' Este   | 41° 59' 00'' Norte |
| Vértice            | 29 |       | ٠.,   | •••     | 5° 18' 00'' Este   | 41° 58' 00'' Norte |
| Vértice            | 30 | •••   | • • • | •••     | 5° 09' 00'' Este   | 41° 58' 00" Norte  |
| Vértice            | 31 | • • • | •••   | •••     | 5° 09' 00'' Este   | 41° 57' 00" Norte  |
| Vértice            | 32 | •••   | •••   | •••     | 5° 08' 00'' Este   | 41° 57' 00" Norte  |
| Vértice            | 33 | •••   | • • • | •••     | 5° 08' 00'' Este   | 41° 56' 00'' Norte |
| Vértice            | 34 | •••   | •••   | •••     | 5° 07' 00'' Este   | 41° 56' 00" Norte  |
| Vértice            | 35 | • • • | •••   | •••     | 5° 07' 00'' Este   | 41° 55' 00'' Norte |
| Vértice            | 36 | •••   | •••   | •••     | 5° 05' 00'' Este   | 41° 55' 00" Norte  |
| Vértice            | 37 | •••   | •••   | ***     | 5° 05' 00'' Este   | 41° 54' 00" Norte  |
| Vértice            | 38 | •••   | •••   | •••     | 5° 04' 00'' Este   | 41° 54' 00" Norte  |
| Vértice            | 39 | •••   | •••   | •••     | 5° 04' 00'' Este   | 41° 52' 00" Norte  |
| Vértice            | 40 | •••   | •••   | •••     | 5° 05' 00'' Este   | 41° 52' 00" Norte  |
| Vértice<br>Vértice | 41 | •••   | •••   | •••,    | 5° 05' 00'' Este   | 41° 51′ 00′′ Norte |
| vernce             | 42 | •••   | •••   | •••     | 5° 07' 00'' Este   | 41° 51' 00'' Norte |
|                    |    |       |       |         |                    |                    |

| Vértice 44          5° 05′ 00′ Este         4           Vértice 45          5° 05′ 00′ Este         4           Vértice 46          5° 07′ 00′ Este         4           Vértice 47          5° 07′ 00′ Este         4           Vértice 48          5° 10′ 00′ Este         4           Vértice 49          5° 10′ 00′ Este         4           Vértice 50          5° 05′ 00′ Este         4 | 1° 48' 00'' Norte<br>1° 48' 00'' Norte<br>1° 46' 00'' Norte<br>1° 46' 00'' Norte<br>1° 45' 00'' Norte<br>1° 43' 00'' Norte<br>1° 43' 00'' Norte<br>1° 43' 00'' Norte<br>1° 40' 00'' Norte |
|---|---|

De la superficie comprendida dentro del perímetro así definido (aproximadamente 146.473 hectáreas), deberá detracrse las superficies de las concesiones mineras actualmente existentes dentro de aquélla (aproximadamente 53.767 hectáreas), siendo, por tanto, la superficie del área a explotar de aproximadamente 92.706 hectáreas, comprendidas en los bloques B, C, D, E y F. 2.° Se adjudica a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», la explotación, en régimen de cesión por arriendo del área determinada anteriormente, mediante contrato de arrendamiento conforme a lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, con arreglo a las siguientes condiciones: siguientes condiciones:

a) La duración del arrendamiento será de treinta años pro-rrogables por otros dos plazos iguales hasta un máximo de no-venta años. Pero para la obtención de cada prórroga, el adjudi-catario deberá presentar, tres años antes de la terminación de la vigencia de la concesión, la correspondiente solicitud, acom-pañada de un informe en el cual deberá demostrar la continui-dad del recurso explotado, proyecto general de explotación para el siguiente período. el siguiente período.

b) El canon anual de arrendamiento será del 3 por 100 del valor en venta a bocamina de la producción minera obtenida con un mínimo de ocho millones trescientas cuarenta y tres mil

con un mínimo de ocho millones trescientas cuarenta y tres mil quinientas cuarenta pesetas.

c) El contrato de arrendamiento se afianzará mediante la constitución de una garantía de cuatro millones ciento setenta y una mil setecientas setenta pesetas, ingresadas en la Caja General de Depósitos de Madrid, en valores o en metálico, a disposición del Ministerio de Industria y Energía. Esta fianza podrá ser sustituida por una garantía bancaria de idéntica cuantía, o cualquier otra de las admitidas en Derecho, declarada bastante nor la Administración.

bastante por la Administración.
d) Será causa de resolución del contrato de arrendamiento. con perdida de la garantía depositada, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el citado contrato.

3.º Para el momento de la formalización del pertinente contrato de arrendamiento, se tendrá en consideración lo previsto en la Resolución de 30 de julio de 1971, por la que se adjudicaba a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», la investigación de la zona reservada denominada «Zona Catalana», y por ello no se establecerán otras condiciones que las señaladas en el rúmero anterior y las generales derivadas de la vigente legislación minera.

nera.

4.º Los Servicios de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción realizarán periódicamente la inspección y comprobación del cumplimiento de los trabajos e inversiones previstas para la explotación de la zona indicada.

5.º Se faculta a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción para que en su día resuelva lo precedente sobre la cancelación de la fianza prestada, mediante avales bancarios, por la Sociedad que tenía encomendada la investigación según la Resolución de 30 de julio de 1971.

6.º En un plazo de quince dias, a partir del siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se entenderá que «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», renuncia a la adjudicación concedida para la explotación, en caso de no expresar su aceptación a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 18 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, José

Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y decla-ración en concreto de utilidad pública de la instala-ción eléctrica que se cita. 5675

Visto el expediente número 32.431, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en General Pardiñas, 12-14, Santiago, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para instalación de línea aérea a media tensión a 15/20 KV., centro de transformación de Arnal, estación transforma-

dora de 50 KVA. y red de baja tensión en Arnal, empalme de Santa Irene, San Miguel, O'Abelao, O'Loureiro y O'Castro, Ayuntamiento de El Pino, y cumplidos los trámites reglamen-tarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capitulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente ha respecto.

pondiente, ha resuelto:

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto
Autorizar línea aérea a 20 KV., de 866 metros de longitud, con origen en línea media tensión de alimentación a estación transformadora de Brea (expediente 15.826), y término en estación transformadora a instalar, tipo interior, de 50 KVA., relación de transformación 15/20±5 por 100/0,380-0,220 KVA., redes de baja aéreas a los citados lugares.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1867.

La Coruña, 7 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—1.163-2.

5676

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y decla-ración en concreto de utilidad pública de la ins-talación eléctrica que se cita.

Visto el expediente número 30.572, incoado a instancia de Visto el expediente número 30.572, incoado a instancia de Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión y centro de transformación «Ciudad de los Muchachos» (Agarimo), Ayuntamiento de Arteijo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autorizó con fecha 28 de marzo de 1977, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalacions eléctricas que se publicación de policiones eléctricas en parenta de en materia de instalaciones eléctricas en parenta de en la contrata d instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

La Coruña, 12 de febrero de 1980.—El Delegado provincial.

Luis López-Pardo y López-Pardo.—1.161-2.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

5677

BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de marzo de 1980

| Divisas convertibles    | Cambios   |          |  |
|-------------------------|-----------|----------|--|
| Divisus conventions     | Comprador | Vendedor |  |
| 1 dólar USA             | 67,500    | 67,700   |  |
| 1 dólar canadiense      | 57.938    | 58,177   |  |
| 1 franco francés        | 15,991    | 16,057   |  |
| 1 libra esterlina       | 150.747   | 151,465  |  |
| 1 franco suizo          | 39,080    | 39,310   |  |
| 100 francos belgas      | 230,006   | 231,476  |  |
| 1 marco alemán          | 37.421    | 37,636   |  |
| 100 liras italianas     | 8,039     | 8.072    |  |
| 1 florin holandés       | 33,994    | 34,181   |  |
| 1 corona sueca          | 15,770    | 15,854   |  |
| 1 corona danesa         | 11,977    | 12,034   |  |
| 1 corona noruega        | 13 520    | 13.587   |  |
| 1 marco finlandés       | 17.686    | 17,785   |  |
| 100 chelines austriacos | 521,235   | 526,848  |  |
| 100 escudos portugueses | 137,755   | 138,729  |  |
| 100 yens japoneses      | 27,339    | 27,475   |  |

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

5678

ORDEN de 14 de tebrero de 1980 Por la que se legaliza un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «Consulado», sita en Puerto Real (Cattz), distrito marítimo de Puerto de Santa Maria (Cá-

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Sa-Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Salinera Española, S. A.», en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «Consulado» sita en Puerto Real (Cádiz), distritó marítimo de Puerto de Santa María (Cádiz), con una superficie utilizable a tal fin de 931.000 metros cuadrados, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9225 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237).

Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19 de 1974), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237) y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter general que la carácter de relación.

acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de soliciatr prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

5679

RESOLUCION de la Dirección General de Trans-portes Terrestres por la que se hace pública la concesión del telesquí «Bola del Mundo» en el Valle del Noruego, puerto de Cotos (Madrid).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en base a la delegación de atribuciones que tiene conferidos según las Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1955, 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por la de 5 de julio de 1977, ha resuelto en esta fecha, otorgar definitivamente a «Estación Alpina de Cotos, S. A.», la concesión del telesquí «Bola del Mundo», en el valle del Noruego, Puerto de Cotos (Madrid), con arreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigentes, pliego de condiciones técnicas de 25 de octubre de 1976 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

 B) Tarifa: Tendrá el carácter de máxima de 180 pesetas.
 C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano anejo al proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo. Madrid, 15 de enero de 1980.--El Director general, Pedro González-Haba González.